



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00643-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE FERNANDO PALACIOS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c6061392dccef92e216ab4148fcd8124352df92292ebbb481a4b4a47bd50a

Documento generado en 20/09/2022 01:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00833-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

DEMANDADOS: SAMUEL RIVERA RAMIREZ C.C 1.090.962.344

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el endosatario en procuración de la parte actora mediante el cual informa el incumplimiento del demandado, y como quiera que en el numeral segundo del acta de la audiencia celebrada el 21 de julio de 2021 se estableció *“En virtud del acuerdo conciliatorio al que se ha llegado se DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, o antes de ser expresado por el demandante el incumplimiento.”* se ordena la reanudación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el proceso al despacho a fin de continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b005e4d0c6298d4e122058e45b1df9948fbccd2d1ac3061e8f0c9ab1f83eb837**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00141-00**

Demandante: CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ C.C 73.126.772

Demandado: MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS C.C. 6.663.572

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604414b089f4b5d13949d23ffa4edefd7600786eb5c49c1b2db2aeb929b5f5e2**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00079-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE JAVIER CHONA GARCÍA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b3201726748d1c07fd240a1b83f10dd921a84fcc216ad11fdde5992f3330dd

Documento generado en 20/09/2022 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00116-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: EMERSON BASTO GONZALEZ C.C 1.090.431.501**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce96225fc2b18157eab52b356219ee3aa3482320dc448a7de66e783c9c665510**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00200-00**

**Demandante: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C 37.255.764
Demandado: JHON EDILBERTO FLOREZ DUITAMA C.C 1.090.377.107**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42368a288529ae361609c413eeb8301f632f939fc2060a203010882d741402b**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00232-00**

Demandante: INVICTA PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.927.771-4

Demandados: MARIA ANDREA SANDOVAL QUINTERO C.C 1.004.997.348

KARINA CELY RIVEROS C.C 1.192.764.694

YAMIT CHACON VILLAMIZAR C.C 88.234.337

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc534f1b31d3d50058efde780581267ae559d5851e355059164f7791f16caa7d**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00261-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S** actuando a través de su Representante Legal en contra de **ALBEIRO FABIAN RICO ROMERO** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, concerniente a la manifestación de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no incluye lo referente a la constitución que generó los intereses de plazo y de mora, en el referido acápite.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S** actuando a través de su Representante Legal en contra de **ALBEIRO FABIAN RICO ROMERO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Conforme al art. 75 del CGP Reconózcase personería para actuar a HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL en su condición de Representante Legal de la entidad demandante.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de septiembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3ba1837a845b18ae158a3ab6201666a8776ae478d8bbbc4eb2ac364452792d**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Restitución. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00263-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **ISIDRO FIGUEROA** mediante apoderado y en contra de **MARIA DELCARMEN GALLEGO VILLEGAS** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P. en el sentido de no hacerse mención de los linderos del inmueble objeto de restitución.
2. Debe ajustar el poder de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ISIDRO FIGUEROA** mediante apoderado y en contra de **MARIA DELCARMEN GALLEGO VILLEGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de septiembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4da37323ad0c8fd5741ad4a9cb87a61fdedb8337c7dd8403bd6570debdd63a4**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00264-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **INMOBILIARIA CASA FUTURA S.A.S** mediante apoderada y en contra de **ARLES FRANKLIN QUINTANA NAÑEZ, MARIA EDILMA NAÑEZ FUENTES E ISABEL ACEVEDO OCHOA** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder no cumple con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que al consultar el SIRNA, no figura allí registrada la dirección electrónica de la apoderada.
2. En la demanda no se menciona el canal digital del demandado **ARLES FRANKLIN QUINTANA NAÑEZ**, o manifestar su desconocimiento.
3. El contrato de arrendamiento aportado, no corresponde a los requisitos previstos del artículo 422 del C.G.P, en el sentido de ser una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que contiene datos en blanco, referente al valor del canon, debiendo revisar dicho contrato.
4. De acuerdo con las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas no superan la mínima cuantía, sin embargo, la apoderada demandante, indica que la presente demanda corresponde a un asunto de menor cuantía, siendo esto último incorrecto.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **INMOBILIARIA CASA FUTURA S.A.S** mediante apoderado y en contra de **ARLES FRANKLIN QUINTANA NAÑEZ, MARIA EDILMA NAÑEZ FUENTES E ISABEL ACEVEDO OCHOA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21
de septiembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad1cf2e606c714322e207ba54bdd6775112ad0a5df1564a516e99ee96304fc**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Declarativo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00265-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **CORREDOR OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S.** mediante apoderado y en contra de **JUAN MANUEL JÁCOME CONTRERAS** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En la demanda no se menciona el canal digital del demandado, o en su defecto la manifestación respectiva.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CORREDOR OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S.** mediante apoderado y en contra de **JUAN MANUEL JÁCOME CONTRERAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte demandante a YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de septiembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788591ea74b05bf5d4a29cbfc64723a133a00cb7c32d7d5ac7bbb7c5f70daf36**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Restitución. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00266-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **MANUEL GUILLERMO SAENZ FORTUNA** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No aportó el contrato de arrendamiento, sobre el cual recae el presente proceso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **MANUEL GUILLERMO SAENZ FORTUNA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de septiembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd42ecab0bbfdb9e8ee1c84bb2a2191572c892b4c0cdd10b1ca9372c43c92ef**

Documento generado en 20/09/2022 01:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>